



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-74490637- -APN-DGDAGYP#MEC // Aprueba la presentación de la Provincia de CATAMARCA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-74490637- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el cual la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y TECNOLOGÍAS AGROPECUARIAS del MINISTERIO DE INCLUSIÓN DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS de la Provincia de CATAMARCA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Tipificación Productiva” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 73 de fecha 27 de noviembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Tipificación Productiva”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, se fortalecerá a los productores tabacaleros en la consolidación de existencias de tabaco, mediante una compensación económica a fin de subsanar el déficit financiero en la ejecución de la Campaña 2021/2022.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la División Tabaco de la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y TECNOLOGÍAS AGROPECUARIAS del MINISTERIO DE INCLUSIÓN DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS de la mencionada provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y TECNOLOGÍAS AGROPECUARIAS del MINISTERIO DE INCLUSIÓN DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS de la Provincia de CATAMARCA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Tipificación Productiva”, por un monto total de hasta PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será distribuida entre los productores de la Campaña 2021/2022 con la referencia de las últimas TRES (3) campañas, según el cálculo de coeficientes para la distribución desarrollada por el Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de actividades”, y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2023-90500249-APN-SSA#MEC forma parte de la presente resolución. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y TECNOLOGÍAS AGROPECUARIAS del MINISTERIO DE INCLUSIÓN DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Ejecutor será la División Tabaco de la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y TECNOLOGÍAS AGROPECUARIAS del MINISTERIO DE INCLUSIÓN DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 6°.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la rendición de su antecedente inmediato del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Tipificación Productiva”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, aprobado por la Resolución N° RESOL-2022-8-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente medida, la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-) podrá ser transferida en UNA (1) etapa a solicitud del Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 8°.- En caso de encontrarse beneficiarios que por cuestiones impositivas o de otra índole no pudieran transitoriamente percibir el pago correspondiente, el Organismo Ejecutor deberá ejercer la guarda del mismo, que se acreditará en una cuenta bancaria auditable que se deberá informar al inicio de la ejecución y de la cual se solicitarán los movimientos bancarios por el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

ARTÍCULO 9°.- El Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será financiado con los recursos correspondientes al Artículo 28 de la Ley N° 19.800 conforme la participación de la Provincia de CATAMARCA. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación y/o complementación de los recursos antes mencionados, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse desde la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 46603307/45 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 46603308/48 BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese imputado los recursos, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente - o parte de él - por parte del Organismo Responsable o Ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.

